

Artículo 22,

- 1* El Jefe de la Oficina Consular está autorizado para expedir y prorrogar pasaportes, otros documentos de viaje y visados a los ciudadanos del Estado que envla.
2. El Jefe de la Oficina Consular estara facultado para otorgar y prorrogar visados y otras autorizaciones necesarias para entrar o salir del Estado que envla a ciudadanos del Estado receptor, otros ciudadanos extranjeros y a personas sin ciudadanía.

Artículo 23

1. El Jefe de la Oficina Consular está facultado para:
 - a) Recibir y autenticar declaraciones de ciudadanos del Estado que envla.
 - b) Redactar y depositar testamentos de ciudadanos del Estado que envia.
 - c) Autenticar firmas de funcionarios autorizados de los organismos del Estado que envla o del Estado receptor, documentos, así como certificar copias, extractos y traducciones.
 - d) Autenticar firmas de ciudadanos del Estado que envia.
 - e) Redactar y certificar acciones jurídicas unilaterales y contratos de ciudadanos del Estado que envla si tienen exclusivamente consecuencias legales y deben cumplirse fuera del territorio del Estado receptor.
2. Si ello no está en contradicción con las disposiciones legales del Estado receptor, el Jefe de la Oficina Consular estará autorizado para:
 - a) Redactar y certificar contratos entre ciudadanos del Estado que envla y del Estado receptor o ciudadanos de terceros Estados si estas acciones jurídicas tienen exclusivamente consecuencias legales y deben cumplirse en el territorio del Estado que envla.
 - b) Recibir, en calidad de custodia, de ciudadanos del Estado que envla o destinados a fijos, dinero, objetos de valor y otros objetos y documentos.
3. El dinero, los objetos de valor y otros objetos entregados al Jefe de la Oficina Consular podrán ser exportados sólo de acuerdo con las disposiciones legales del Estado receptor.